

LINGOTES ESPECIALES, S.A.

CALLE COLMENARES, Nº 5
47004 VALLADOLID
C.I.F. A47007109

COMISION NACIONAL DEL
MERCADO DE VALORES

FC/RB

5.5.17

COMUNICACION HECHO RELEVANTE

Muy Srs. nuestros:

Según lo establecido en el artículo 225 del Real Decreto Legislativo 4/2015 de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y normativa concordantes, les comunicamos que el Consejo de Administración de Lingotes Especiales, S.A., en su reunión celebrada el 5 de Mayo de 2017, ha acordado acomodar el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores a lo previsto en el Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de Abril de 2014, sobre el abuso de mercado (Reglamento sobre abuso de mercado).

Adjunto enviamos una copia de dicho Reglamento actualizado, manifestando el compromiso de esta Compañía a mantenerlo actualizado, darlo a conocer y a que sea aceptado y comprendido por las personas a las que les sea de aplicación, de conformidad con el mencionado artículo 225.

Con esta ocasión aprovechamos para saludarles con el agrado de siempre.

Félix Cano de la Fuente
Consejero Delegado

ANEXO: Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de Lingotes Especiales, SA



REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE
VALORES DE LINGOTES ESPECIALES, S.A.

Modificación acordada por el Consejo de Administración de 5 de mayo de 2017

ÍNDICE

- 1. INTRODUCCIÓN**
 - 2. DEFINICIONES**
 - 3. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN**
 - 4. REGISTRO DE PERSONAS AFECTADAS**
 - 5. REGISTRO DE PERSONAS VINCULADAS A LOS CONSEJEROS Y DIRECTIVOS**
 - 6. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA**
 - 7. DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN RELEVANTE**
 - 8. OPERACIONES DE LAS PERSONAS SUJETAS Y DE LOS INICIADOS SOBRE LOS VALORES AFECTADOS DE LA SOCIEDAD**
 - 9. PROHIBICIÓN DE MANIPULACIÓN DE LA COTIZACIÓN DE LOS VALORES AFECTADOS DE LA SOCIEDAD**
 - 10. TRATAMIENTO DE DOCUMENTOS CONFIDENCIALES**
 - 11. OPERACIONES DE AUTOCARTERA**
 - 12. CONFLICTOS DE INTERÉS**
 - 13. SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA.**
 - 14. ACTUALIZACIÓN**
 - 15. INCUMPLIMIENTO**
 - 16. ENTRADA EN VIGOR**
- ANEXOS**

1. INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración, en su reunión de 5 de mayo de 2017, ha acordado la modificación del Reglamento Interno de Conducta con la finalidad de su adaptación a la reforma legislativa llevada a cabo por el Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de Abril de 2014, sobre el abuso de mercado cuya entrada en vigor se produjo el mes de Julio de 2016, así como para su adaptación al Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (“ LMV “) y en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 225.2 de la LMV .

Esta nueva redacción del Reglamento Interno de Conducta de la LINGOTES ESPECIALES, S.A. sustituye al aprobado con fecha 30 de junio de 2004, con el siguiente texto:

2. DEFINICIONES

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Administradores y Directivos de LINGOTES ESPECIALES.- Los miembros del Consejo de Administración y quienes desempeñen funciones de dirección, a cuyo efecto se consideran incluidas las personas con rango de Director General y superiores.

Asesores Externos.- Aquellas personas físicas o jurídicas que no tengan la consideración de Administradores o Directivos que presten servicios financieros, jurídicos, de consultoría, auditoría o de cualquier otro tipo a LINGOTES ESPECIALES mediante relación civil o mercantil.

Documentos Confidenciales.- Los soportes materiales – escritos, informáticos o de cualquier otro tipo – de una Información Privilegiada o Relevante.

Unidad de Cumplimiento Normativo.- Persona o personas que tienen encomendada la función de velar por el cumplimiento de este Reglamento.

Grupo Lingotes Especiales.- Grupo de sociedades constituido por LINGOTES ESPECIALES y cualquier filial o participada que, respecto a LINGOTES ESPECIALES, se pudiera encontrar en la situación prevista en el artículo 42 del código de Comercio.

Hecho Relevante.- Toda comunicación de Información Relevante que los emisores de valores están obligados a difundir inmediatamente al mercado, mediante comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”), de acuerdo con el artículo 228.2 LMV.

Información Confidencial o Reservada.- Toda Información Privilegiada o Relevante.

Información Privilegiada.- Se entenderá por Información Privilegiada toda información de carácter concreto que se refiera, directa o indirectamente, a uno o varios Valores Negociables e Instrumentos Financieros emitidos por la Sociedad y/o cualquiera de las Sociedades del Grupo Lingotes Especiales que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre la cotización de tales Valores Negociables e Instrumentos Financieros en un mercado o sistema organizado de contratación o de instrumentos financieros derivados relacionados con aquellos.

Se considerará que la información es de carácter concreto si indica una serie de circunstancias que se dan, o pueda esperarse razonablemente que se den, o un hecho que se ha producido, o que pueda esperarse razonablemente que se produzca, cuando esa información sea suficientemente específica para permitir que se pueda llegar a concluir el posible efecto de esa serie de circunstancias o hechos sobre los precios de los Valores Negociables o Instrumentos Financieros correspondientes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Reglamento sobre Abuso de Mercado, en el caso de tratarse de un proceso prolongado en el tiempo con el que se pretenda generar o que tenga como consecuencia determinadas circunstancias o un hecho concreto, podrán tener la consideración de información de carácter concreto tanto esa circunstancia o ese hecho futuros como las etapas intermedias de ese proceso que estén ligadas a la generación o provocación de esa circunstancia o ese hecho futuros.

Información Relevante.- Se considerará Información Relevante toda aquella información cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir valores o instrumentos financieros y por tanto pueda influir de forma sensible en su cotización en un mercado secundario.

LINGOTES ESPECIALES o la Sociedad o la Compañía.- LINGOTES ESPECIALES, S.A.

Iniciados.- Se considera iniciados a todas aquellas personas que tengan acceso a Información Privilegiada y trabajen para la Sociedad y/o cualquiera de las Sociedades del Grupo Lingotes Especiales en virtud de un

contrato de trabajo, o que desempeñen funciones a través de las cuales tengan acceso a Información Privilegiada, como asesores, contables o agencias de calificación crediticia.

Los Iniciados dejarán de tener dicha condición en el momento en el que la Información Privilegiada que dio lugar a la creación del citado Registro se difunda al mercado mediante la comunicación exigible de conformidad con la normativa aplicable y, en todo caso, cuando así se lo notifique a la Unidad de Cumplimiento Normativo o, por su delegación, la dirección responsable de la operación.

Personas Afectadas.- Las personas que se detallan en el punto 3.1. de este reglamento.

Personas Vinculadas.- En relación con los Administradores y Directivos, tendrán la consideración de Personas Vinculadas:

- a) El cónyuge o cualquier persona considerada equivalente a un cónyuge por el Derecho nacional.
- b) Los hijos que tenga a su cargo.
- c) Cualquier otro familiar con el que se hubiese convivido al menos desde un año antes de la fecha de la operación de que se trate.
- d) Cualquier persona jurídica, fideicomiso (trust) o asociación en el que Administrador o Directivo en cuestión o las personas señaladas en los apartados anteriores ocupen un cargo directivo o estén encargadas de su gestión; o que esté directa o indirectamente controlado por el Administrador o Directivo; o que se haya creado para su beneficio; o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los del Administrador o Directivo.

Valores Afectados.- Los valores negociables emitidos por la Sociedad y/o cualquiera de las Sociedades del Grupo Lingotes Especiales que se negocien en un mercado o sistema organizado de contratación, o respecto de los cuales se haya cursado una solicitud de admisión a negociación, así como los instrumentos financieros y contratos sobre tales valores.

3. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

3.1. El presente Reglamento es aplicable de manera general y permanente a las siguientes personas:

- (i) Los Administradores y Directivos de LINGOTES ESPECIALES;
- (ii) Los miembros de la Unidad de Cumplimiento Normativo;
- (iii) Cualquier otra persona que quede incluida dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento, de manera permanente, por decisión de la Unidad de Cumplimiento Normativo, a la vista de las circunstancias que concurren en cada caso.

3.2. Por otra parte, quedarán sujetos al Reglamento, con carácter temporal, aquellos otros directivos y empleados de la Sociedad y/o cualquiera de las Sociedades del Grupo Lingotes Especiales, así como los Asesores Externos, que en relación con una operación concreta o situación determinada dispongan de Información Privilegiada, durante el tiempo que figuren en la Lista de Iniciados.

4. REGISTRO DE PERSONAS AFECTADAS

La Unidad de Cumplimiento Normativo creará y mantendrá actualizado permanentemente un **Registro de Personas Afectadas**.

En el Registro de Personas Afectadas constarán los siguientes extremos:

- a) Nombre y apellidos de la Persona Afectada,
- b) El motivo por el que la Persona Afectada figura en la lista,
- c) Las fechas y horas de creación y actualización de dicho Registro.

La Unidad de Cumplimiento Normativo informará a las Personas Afectadas de su inclusión en el citado registro y de los derechos y demás asuntos previstos en la normativa aplicable sobre protección de datos de carácter personal.

Asimismo, se les informará, en su caso, de su sujeción al presente reglamento y, en particular, de su deber de confidencialidad respecto de la Información Privilegiada, de la prohibición de su uso y de las infracciones y sanciones que, en su caso, se deriven del uso inadecuado de la Información Privilegiada.

A estos efectos, se entregará un ejemplar del Reglamento, debiendo la Persona Afectada, en el plazo no superior a quince días naturales, remitir debidamente firmada, a la Unidad de Cumplimiento Normativo, el acuse de recibo y declaración de conocimiento del contenido del Reglamento y, cuando proceda, la declaración inicial de tenencia de Valores Afectados, de conformidad con el modelo que se adjunta como Anexo I.

El Registro de Personas Sujetas deberá ser actualizado de forma inmediata en los siguientes supuestos:

- (i) cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona figura en el Registro;
- (ii) cuando sea necesario incorporar a una nueva persona en el Registro; y cuando una Persona Sujeta que conste en el Registro cause baja en él, en cuyo caso se dejará constancia de la fecha en la que se produzca esta circunstancia;
- (iii) cualquier otro que exija la legislación vigente en cada momento.

El Registro de Personas Sujetas se conservara durante al menos cinco años desde su creación o actualización.

5. REGISTRO DE PERSONAS VINCULADAS A LOS CONSEJEROS Y DIRECTIVOS.

La Unidad de Cumplimiento Normativo llevará y mantendrá actualizado un **Registro de Personas Vinculadas a los Administradores y Directivos.**

En el momento de la inclusión en el Registro de Personas Afectadas o posteriormente si se producen variaciones, los Administradores y Directivos deberán informar a la Unidad de Cumplimiento Normativo, mediante el formulario que se incorpora a este Reglamento como Anexo II, sobre sus Personas Vinculada.

Los Administradores y Directivos deberán informar por escrito a sus respectivas Personas Vinculadas, sobre las obligaciones derivadas de este reglamento y remitirán una copia de la correspondiente comunicación a la Unidad de Cumplimiento Normativo. A estos efectos, los Administradores y Directivos utilizaran el formulario que se incorpora a este Reglamento como Anexo III.

El Registro deberá ser actualizado en los casos y en los términos previstos en la Ley y se conservara durante al menos cinco años desde su creación o actualización.

6. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

6.1. Normas de Conducta

Las Personas Sujetas y los Iniciados que posean cualquier clase de Información Privilegiada deberán abstenerse de llevar a cabo las siguientes conductas, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, mientras la Información Privilegiada no sea hecha pública:

1. Preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre los Valores Afectados a los que la Información Privilegiada se refiera, o sobre cualquier otro valor, instrumento financiero o contrato de cualquier tipo, negociado o no en un mercado secundario, que tenga como subyacente a los valores negociables o instrumentos financieros a los que la Información Privilegiada se refiera.
Se exceptúa de lo antes señalado la preparación y realización de operaciones cuya existencia constituye, en sí misma, la Información Privilegiada, así como las operaciones que se realicen en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir o ceder valores negociables o instrumentos financieros, cuando esta obligación está contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la persona de que se trate esté en posesión de la Información Privilegiada, u otras operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.
2. Comunicar dicha Información Privilegiada a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo.
3. Recomendar a terceros, por disponer de tal Información Privilegiada, la adquisición o venta de Valores Negociables o Instrumentos Financieros de la Sociedad y/o cualquiera de las Sociedades del Grupo Lingotes Especiales.

Adicionalmente, todo el que disponga de Información Privilegiada tiene obligación de salvaguardia, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en la normativa aplicable y deberá adoptar las medidas adecuadas para evitar que tal información pueda ser objeto de utilización abusiva y desleal y, en su caso, tomará de inmediato las medidas necesarias para corregir las consecuencias que de ello se hubieran derivado.

Las Personas Sujetas y los Iniciados (distintos de los Asesores Externos) deberán asimismo comunicar a la Unidad de Cumplimiento Normativo de forma inmediata cualquier uso abusivo o desleal de Información Privilegiada o Relevante de que tengan conocimiento.

Las Personas Sujetas y los Iniciados procurarán con la mayor diligencia conservar adecuadamente la Documentación Confidencial y mantener su carácter estrictamente confidencial, de manera tal que la normal cotización de los Valores Afectados no pueda verse influida por el conocimiento de terceros.

En el caso de los Asesores Externos, su acceso a la Documentación Confidencial requerirá que previamente firmen el compromiso de confidencialidad, que se adjunta como Anexo V, salvo cuando por su estatuto profesional estén sujetos al deber de secreto profesional.

6.2. Fases de estudio o negociación de operaciones

Los responsables de las distintas operaciones, financieras o jurídicas, en fase de estudio o negociación, en las que se reciba o genere Información Privilegiada, deberán informar caso por caso y tan pronto como se produzca esta circunstancia, por un medio que garantice la confidencialidad, a la Unidad de Cumplimiento Normativo.

Durante las fases de estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera que pueda influir de manera apreciable en la cotización de los Valores Afectados, se deberá:

- a) Limitar su conocimiento estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la Sociedad y al Grupo Lingotes Especiales, a las que sea imprescindible.
- b) La Unidad de Cumplimiento Normativo creará y mantendrá actualizado, para cada operación jurídica o financiera que pudiera influir de manera apreciable en la cotización de los Valores Afectados, un **Registro de Iniciados** en el que consten los datos de las personas que, de forma temporal o transitoria, tengan acceso a Información privilegiada por razón de su participación o involucración en dicha operación.

Cada registro de iniciados será elaborado conforme a las plantillas legalmente establecidas al efecto y en dichos registro constará:

- Identidad de los Iniciados;
- Motivo por el que dichas personas se han incorporado al Registro de Iniciados;
- Fecha y hora en que la Persona Sujeta tenga acceso a la información privilegiada; y
- Fechas de creación y actualización de dicho Registro.

El Registro de Iniciados deberá ser actualizado de forma inmediata en los siguientes supuestos:

- (i) cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona figura en el Registro;
- (ii) cuando sea necesario incorporar a una nueva persona en el Registro;
- (iii) cuando un Iniciado que conste en el Registro deje de tener acceso a Información Privilegiada, en cuyo caso se dejará constancia de la fecha en la que se produzca esta circunstancia;
- (iv) cualquier otro que exija la legislación vigente en cada momento.

Los datos inscritos en el Registro de Iniciados deberán conservarse durante al menos cinco años a contar desde la fecha de su creación o, de haberse producido, desde la última actualización.

La Unidad de Cumplimiento Normativo informará a los Iniciados de su inclusión en el citado registro y de los derechos y demás asuntos previstos en la normativa aplicable sobre protección de datos de carácter personal. Asimismo, se les informará, en su caso, de su sujeción al presente reglamento y, en particular, de su deber de confidencialidad respecto de la Información Privilegiada, de la prohibición de su uso y de las infracciones y sanciones que, en su caso, se deriven del uso inadecuado de la Información Privilegiada, requiriéndoles para que manifiesten por escrito ser conscientes de todo ello, de conformidad con el modelo que se adjunta como Anexo IV.

- c) Establecer las medidas de seguridad necesarias para asegurar la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la Información Privilegiada y Relevante.
- d) Vigilar la evolución en el mercado de los Valores Afectados y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan sobre estos.
- e) Difundir de inmediato un hecho relevante que informe, de forma clara y precisa, del estado en que se encuentra una operación en curso o que contenga un avance informativo de la misma, en el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados y existan indicios racionales de que tal evolución se esté produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación en cuestión.

7. DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN RELEVANTE

Toda Persona Afectada que tenga conocimiento de Información Relevante, o de información susceptible de ser considerada como tal, deberá comunicarla de forma inmediata, por un medio que garantice la confidencialidad, a la Unidad de Cumplimiento Normativo.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, la Sociedad hará pública, tan pronto como le sea posible, toda Información Relevante que le concierna y, a tal fin, la comunicará a la CNMV.

La comunicación a la CNMV deberá hacerse con carácter previo a su difusión por cualquier otro medio, y tan pronto sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo o contrato con terceros de que se trate. El contenido de la comunicación deberá ser veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño.

Adicionalmente, la Sociedad difundirá asimismo la Información Relevante en su página web, tras la comunicación a la CNMV.

En los supuestos en que la Sociedad considere que la Información Relevante no debe ser hecha pública por afectar a sus intereses legítimos, informará inmediatamente a la CNMV, que podrá dispensarle de tal obligación, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

Todas las Personas Afectadas se abstendrán de facilitar a analistas, accionistas, inversores o prensa Información Relevante que no haya sido previamente difundida en el mercado en los términos previstos anteriormente.

8. OPERACIONES DE LAS PERSONAS SUJETAS Y DE LOS INICIADOS SOBRE LOS VALORES AFECTADOS DE LA SOCIEDAD

8.1. Operaciones personales.

Se consideran “Operaciones Personales” aquellas operaciones que efectúen por cuenta propia las Personas Afectadas o sus Personas Vinculadas en relación con los Valores Afectados.

Tendrán, en todo caso, la consideración de “Operaciones Personales” cualesquiera operaciones o contratos por los que se adquieran o transmitan al contado, a plazo o a futuro Valores Afectados o derechos de voto, de suscripción o de asunción preferente o de asignación gratuita que éstos tengan atribuidos o se constituyan derechos de adquisición o de transmisión (incluidas opciones de compra y venta) de dichos Valores Afectados, de manera transitoria o definitiva, a título limitado o pleno.

8.2. Comunicación de operaciones personales.

Los Administradores y Directivos deberán comunicar a la Unidad de Cumplimiento Normativo, dentro de los tres días hábiles siguientes a su realización, todas y cada una de las Operaciones Personales que lleven a cabo, tanto ellas como sus respectivas Personas Vinculadas, incluyendo aquellas realizadas por un intermediario en ejecución de un contrato de gestión discrecional de cartera, todo ello de conformidad con las plantillas legalmente establecidas al efecto.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará a toda Operación Personal subsiguiente, una vez alcanzado el importe total de 5.000 euros dentro de un año natural (o el umbral que legalmente se fije en cada momento). Este umbral se calculará mediante la suma de todas las Operaciones Personales, sin compensarse las operaciones de distinto signo, como, por ejemplo, las compras y las ventas.

La anterior obligación se entiende sin perjuicio del cumplimiento de cualesquiera otros deberes de comunicación de las Operaciones Personales que imponga la normativa vigente en cada momento, especialmente de las obligaciones de comunicación a la CNMV.

8.3. Gestión discrecional de Cartera.

La suscripción de un contrato de gestión discrecional de cartera por parte de Los Administradores y Directivos (o de una Persona Vinculada a ella) también tendrá la consideración de Operación Personal y, en consecuencia, deberá:

- a) Comunicar a la Unidad de Cumplimiento Normativo la existencia de tal contrato, en los tres días hábiles siguientes a su celebración, incluyendo la identidad de la entidad gestora;
- b) Asegurarse de que el contrato está expresamente sometido a este reglamento y de que la entidad gestora y el gestor de su cartera conocen la normativa, tanto legal como de carácter interno de la Sociedad, a la que, como Persona con Responsabilidades de Dirección, se encuentra sometida, así como de que ambos actúan en consecuencia;
- c) Ordenar a la entidad gestora que atienda todos los requerimientos de información que la Unidad de Cumplimiento Normativo le formule en relación con las Operaciones Personales;
- d) Remitir semestralmente a la Unidad de Cumplimiento Normativo la información que reciba de su entidad gestora, en la que conste, al menos, la fecha, el número y el tipo de Operaciones Personales.
- e) Adaptar los contratos suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento a lo aquí dispuesto.

8.4. Restricciones temporales a las operaciones personales.

Las Personas Afectadas y aquellas personas que designe la Unidad de Cumplimiento Normativo por haber tenido acceso a información privilegiada, se abstendrán de realizar operaciones personales u operaciones sobre valores afectados por cuenta de terceros, directa o indirectamente, en los siguientes periodos:

- (i) en los treinta días naturales anteriores a la fecha de formulación de las cuentas Anuales Consolidadas e Individuales por el consejo de administración de la Sociedad.
- (ii) en los treinta días naturales anteriores a la fecha de publicación de informes financieros intermedios o anuales de la Sociedad.
- (iii) desde que tengan acceso a alguna otra Información Privilegiada o Relevante hasta que esta sea objeto de conocimiento público.

Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad de Cumplimiento Normativo podrá autorizar a las personas con restricciones temporales a llevar a cabo operaciones personales dentro de cualquiera de los anteriores periodos en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) cuando concurren circunstancias excepcionales, como graves dificultades financieras, que requieran la inmediata venta de valores afectados, previa solicitud motivada y por escrito de la persona con restricciones temporales.
- (ii) operaciones personales en el marco de o en relación con planes de incentivos en acciones o sobre derechos de suscripción preferente o de asignación gratuita de acciones.
- (iii) operaciones personales en las que no se producen cambios en la titularidad final del valor afectado.

9. PROHIBICIÓN DE MANIPULACIÓN DE LA COTIZACIÓN DE LOS VALORES AFECTADOS DE LA SOCIEDAD

Las Personas Afectadas y los Iniciados deberán abstenerse de preparar o realizar prácticas que falseen la libre formación de los precios, así como de la mera tentativa de realizar cualquiera de dichas prácticas; en particular, deberán abstenerse de llevar a cabo cualesquiera prácticas que supongan manipulación del mercado conforme a la normativa reguladora del mercado de valores.

10. TRATAMIENTO DE DOCUMENTOS CONFIDENCIALES

Los tratamientos de los Documentos Confidenciales se ajustarán a las siguientes normas:

- a) Marcado.- Todos los Documentos Confidenciales deberán marcarse con la palabra “confidencial” de forma clara y precisa.
- b) Archivo.- Los Documentos Confidenciales se conservarán en lugares diferenciados y se destinará para su archivo locales, armarios, estanterías y repisas designadas al efecto, que dispondrán de medidas especiales de protección que garanticen únicamente el acceso del personal autorizado.
- c) Reproducción.- La reproducción o acceso a un Documento Confidencial deberá ser autorizada expresamente por el responsable del documento de que se trate y la persona que tenga acceso u obtenga la copia será incluida en el Registro de Iniciados con acceso a Información Privilegiada. Cuando se trate de un asesor externo, se le exigirá la firma de un compromiso de confidencialidad en los términos del Anexo V.
- d) Los destinatarios de las reproducciones o copias de los Documentos Confidenciales deberán ser advertidos de la prohibición de obtener segundas copias.
- e) Distribución.- La distribución general y envío de Documentos Confidenciales, así como de sus copias, se hará siempre que sea posible, en mano y sólo a las personas que estén incluidas en la lista de acceso a información confidencial.
- f) Destrucción del Documento Confidencial.- La destrucción de los Documentos Confidenciales, así como de sus posibles copias, se realizará por medio de máquinas adecuadas, por combustión o por cualquier otro medio que garantice completamente la eliminación del Documento Confidencial.
- g) A efectos de lo dispuesto en este apartado, tendrán la consideración de responsables de Documentos Confidenciales las personas a las que se encomiende la coordinación de los trabajos a que se refiera la Información Confidencial.

La Unidad de Cumplimiento Normativo vendrá obligada a conservar debidamente archivadas las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en el presente Reglamento.

Asimismo, mantendrá una lista actualizada de las personas con acceso a cada Información Confidencial, de acuerdo con la información que al efecto reciba de los distintos responsables, que se ajustará al modelo previsto en el Anexo VI.

11. OPERACIONES DE AUTOCARTERA

Dentro del ámbito de la autorización concedida por la Junta General, corresponde al Consejo de Administración la determinación de los planes específicos de adquisición o enajenación de valores propios. Dichos planes serán comunicados a la CNMV con la consideración de hechos relevantes.

Con independencia de los planes específicos a que se refiere el apartado anterior y siempre dentro del ámbito de la autorización concedida en la Junta General, las transacciones sobre Valores Afectados que realice la Sociedad, tendrán como finalidad contribuir a la liquidez de los mismos en el mercado o a reducir las fluctuaciones de la cotización, y no responderán a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de precios en el mercado o al favorecimiento de accionistas determinados.

Corresponde al Director Financiero de LINGOTES ESPECIALES, previa consulta al Presidente, ejecutar los planes específicos a que se refiere el apartado anterior y la supervisión de las transacciones ordinarias sobre Valores Afectados.

El Director Financiero y las personas que éste designe, se responsabilizarán de efectuar las notificaciones oficiales de las transacciones realizadas sobre Valores Afectados exigidas por las disposiciones vigentes.

11.1. Volumen de las transacciones sobre Valores Afectados

Cuando se trate de la ejecución de los planes específicos a que se refiere el apartado anterior, el volumen de las transacciones sobre Valores Afectados será el previsto en dichos planes. Cualquier modificación deberá ser autorizada por el Presidente y se pondrá de inmediato en conocimiento de la CNMV.

En las transacciones ordinarias no incluidas en el apartado anterior, se aplicarán las siguientes normas sobre volumen de transacciones:

- a) El volumen máximo diario de compra no será superior al 25% de la media del volumen total contratado en las últimas veinte sesiones. A efectos de calcular el número medio de acciones negociadas no se tendrán en consideración aquellas operaciones que por la excepcional cantidad de Valores Afectados que comprendan, no sean representativas de la negociación habitual del valor.
- b) En las operaciones de venta no será de aplicación la limitación anterior, siempre que la venta se realice para cubrir solicitudes de compra ya formuladas.

A la hora de establecerse el volumen de Valores Afectados en cada propuesta singular de compra o venta, se tendrá presente en todo momento los fines que se establecen en el apartado anterior.

11.2. Precio

Las propuestas de compra podrán ser formuladas a cualquier precio, siempre que el mismo no sea superior al más alto de los dos siguientes:

- (i) El precio al que se hubiera casado la última transacción realizada por terceros independientes.
- (ii) El precio asociado a la mejor propuesta de compra independiente ya formulada.

Las propuestas de venta podrán ser formuladas a cualquier precio, siempre que el mismo no sea inferior al más bajo de los dos siguientes:

- (i) El precio al que se hubiera casado la última transacción realizada por terceros independientes.
- (ii) El precio asociado a la mejor propuesta de venta independiente ya formulada.

11.3. Desarrollo de las operaciones

LINGOTES ESPECIALES tratará de limitar a tres el número de miembros del mercado utilizados para la realización de las transacciones sobre los Valores Afectados.

Con carácter general se tratará de escalonar las transacciones sobre Valores Afectados a lo largo de cada sesión y, a tal fin, salvo circunstancias excepcionales así apreciadas por el Director Financiero, previa consulta con el Presidente:

- a) En el período de ajuste, no podrán introducirse propuestas ni de compra ni de venta. Si finalizado el período de ajuste el Valor Afectado no hubiera abierto la negociación, se podrá, al objeto de procurar la fijación de un primer precio y siempre y cuando la diferencia entre los precios asociados a la mejor propuesta de compra y de venta existentes en ese momento sea inferior al 10%, introducir una propuesta que permita la apertura de la negociación. Dicha propuesta habrá de ser formulada necesariamente, de entre los precios asociados a la mejor propuesta de compra y de venta existentes, a aquel que sea más próximo al precio de cierre del día anterior. En todo caso, se estará a las limitaciones de volumen que se establecen en los apartados anteriores.

b) Durante los cinco últimos minutos anteriores al cierre de la sesión, no podrán introducirse propuestas ni de compra ni de venta. Ello no obstante, inmediatamente antes del inicio de dicho período, se podrá alterar el volumen de la última propuesta formulada, dentro de las limitaciones de volumen que se establecen en los apartados anteriores.

11.4. Operaciones especiales

Se procurará que las transacciones sobre Valores Afectados se realicen en el mercado principal y dentro del horario habitual de negociación. Las operaciones especiales realizadas al amparo del Real Decreto 1416/1991 y disposiciones complementarias o que lo sustituyan en el futuro, deberán ser siempre autorizadas por el Presidente de LINGOTES ESPECIALES.

Durante los procesos de OPV u OPA sobre los Valores Afectados, procesos de fusión y otras operaciones corporativas similares, no se llevarán a cabo transacciones sobre Valores Afectados, salvo que lo contrario se prevea expresamente en el folleto de la operación de que se trate.

Durante el plazo de una semana anterior al registro en la CNMV de la información financiera periódica o cuando razonablemente pueda preverse que en dicho plazo va a hacerse público una Información Relevante, se procurará limitar las transacciones realizadas sobre Valores Afectados.

11.5. Modificación de las normas anteriores

En caso de urgente necesidad para la debida protección de los intereses de LINGOTES ESPECIALES y sus accionistas, el Presidente podrá acordar temporalmente una modificación o suspensión de la aplicación de las normas anteriores, dando cuenta de ello a la mayor brevedad posible a la CNMV y al Consejo de Administración.

12. CONFLICTOS DE INTERÉS

Las Personas Afectadas deberán poner en conocimiento de la Unidad de Cumplimiento Normativo, de manera inmediata, aquellas situaciones que potencialmente signifiquen un conflicto de interés a causa de otras actividades fuera de la Sociedad y/o sociedades del Grupo Lingotes Especiales, relaciones familiares, su patrimonio personal o de cualquier otro motivo que interfiera en el ejercicio de las actividades que son objeto de regulación en el presente Reglamento de Conducta.

En particular, las Personas Afectadas deberán poner en conocimiento de la Unidad de cumplimiento Normativo los conflictos de interés a que estén sometidas a causa de actividades fuera de la Sociedad y/o sociedades del Grupo Lingotes Especiales con:

- (i) intermediarios financieros que operen con el Grupo Lingotes Especiales;
- (ii) inversoras profesionales, tales como gestoras de instituciones de inversión colectiva, fondos de pensiones, etc.;
- (iii) proveedores significativos, incluyendo los que presten servicios jurídicos o de auditoría;
- (iv) clientes importantes del Grupo Lingotes Especiales; y
- (v) entidades que se dediquen al mismo tipo de negocio que la Sociedad o sean competidoras.

Se considerará que existen potenciales conflictos de interés, al menos, cuando las Personas Afectadas ostenten alguna de las siguientes condiciones respecto de las entidades a que se refiere el párrafo anterior:

- a) La pertenencia a su Consejo de Administración o ser Alto Directivo.
- b) Los vínculos familiares hasta segundo grado de afinidad o tercero de consanguinidad con sus Consejeros, accionistas significativos o Altos Directivos.
- c) La tenencia de participaciones significativas en el capital social.
- d) La prestación de servicios o la realización de actividad remunerada o la existencia de vínculos contractuales relevantes, directos o indirectos.

Las Personas Afectadas que tengan una situación de conflicto de intereses en relación con una determinada operación deberán abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones, así como de acceder a Información Privilegiada o Relevante respecto de la misma. En particular, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad deberán abstenerse de asistir a las deliberaciones que, a juicio del mismo o del Consejo de Administración, afecten a asuntos en los que se encuentren interesados personalmente, de manera directa o indirecta.

Cualquier duda sobre la posible concurrencia de un conflicto de intereses deberá ser consultada a la Unidad de Cumplimiento Normativo, antes de adoptar cualquier decisión que pudiera resultar afectada por dicho conflicto de intereses.

13. SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA.

La Unidad de Cumplimiento Normativo, dependiente de la Comisión de Auditoría, desarrollará las funciones previstas en el presente Reglamento de conformidad con la legislación vigente en cada momento, informando a la Comisión de Auditoría con la periodicidad necesaria sobre sus actuaciones.

La Unidad de Cumplimiento Normativo estará integrada por, al menos, el Secretario de la Comisión de Auditoría, el Director de Recursos Humanos y el Director Riesgos. A decisión de la Comisión de Auditoría y Control, podrán formar parte de la Unidad de Cumplimiento Normativo cualesquiera otras personas que se considere oportuno.

Corresponde a la Unidad de Cumplimiento Normativo la supervisión del cumplimiento efectivo de las obligaciones contempladas en el presente Reglamento, a cuyo efecto se le reconocen las siguientes competencias:

- a) Promover el conocimiento dentro de la Sociedad y las sociedades del Grupo Lingotes Especiales del presente Reglamento y de las demás normas de conducta en los mercados de valores.
- b) Interpretar el presente Reglamento, resolviendo las dudas que pudieran plantearse.
- c) Supervisar el cumplimiento efectivo de las obligaciones previstas en el presente Reglamento.
- d) Determinar, previa consulta al Presidente del Consejo de Administración, las personas que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 hayan de ser incluidas dentro del ámbito subjetivo del presente Reglamento, bien con carácter permanente, bien durante el plazo que se establezca.
- e) Determinar las medidas de seguridad referentes a la Información Privilegiada a que se hace referencia en el apartado 4.
- f) Elaborar y mantener debidamente actualizados los listados y registros de personas que tengan o hayan tenido acceso a Información Privilegiada e Información Confidencial o Reservada.
- g) Conservar debidamente archivadas las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en este Reglamento de Conducta. Los datos de dicho archivo tendrán carácter confidencial.
- h) Efectuar las comunicaciones que deban realizarse a la CNMV de conformidad con la normativa aplicable y lo dispuesto en el presente Reglamento.
- i) Desarrollar los procedimientos que sean necesarios para la ejecución del presente Reglamento.

La Unidad de Cumplimiento Normativo, tendrá las facultades necesarias para llevar a cabo las funciones encomendadas en este Reglamento.

La Unidad de Cumplimiento Normativo deberá remitir al Consejo de Administración, un informe sobre la aplicación del presente Reglamento y decisiones adoptadas en ejecución del mismo.

14. ACTUALIZACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 225.2 de la LMV, el presente Reglamento será actualizado por el Consejo de Administración siempre que sea preciso para adecuar su contenido a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación, previo informe de la Comisión de Auditoría.

15. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento de Conducta podrá dar lugar, de conformidad con lo establecido en la LMV, a la imposición de las correspondientes sanciones administrativas, sin perjuicio de lo que resulte de aplicación conforme a la legislación laboral.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en cada caso pudiera ser exigible al incumplidor.

16. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento de Conducta, modifica el aprobado por el Consejo de Administración en su reunión de 30 de junio de 2004, y tiene vigencia indefinida, entrando en vigor las modificaciones introducidas desde el momento que sean comunicadas a las Personas Sujetas. La Unidad de Cumplimiento Normativo se encargará de conocimiento del mismo a las personas afectadas.

Asimismo lo comunicará, en su caso, a las compañías del Grupo Lingotes Especiales para su aprobación por los respectivos órganos de administración, y difusión a las Personas Afectadas en dichas compañías.

Anexo I

Acuse de recibo y declaración de conocimiento del contenido del Reglamento, a realizar por Personas Afectadas

UNIDAD DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

LINGOTES ESPECIALES, S.A

Estimados Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del Reglamento Interno de Conducta en Materias relativas a los Mercados de Valores de LINGOTES ESPECIALES, S.A., yo, D./Dña. _____, con NIF. _____, en mi condición de _____, hago constar expresamente que he recibido copia del mismo y que conozco y acepto su contenido, que me comprometo formalmente a cumplir y soy consciente de las sanciones aplicables a las operaciones con información privilegiada y a la comunicación ilícita de información privilegiada.

Asimismo, acuso recibo de mi inclusión en el Registro de Personas Afectadas, tal y como éste se define en el Reglamento.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el abajo firmante ha quedado informado de que sus datos de carácter personal recogidos en esta declaración y con ocasión de las comunicaciones realizadas en cumplimiento del Reglamento serán incorporados a un fichero automatizado de LINGOTES ESPECIALES, S.A., responsable del fichero, con domicilio en calle Colmenares, nº 5, 47004 Valladolid, con la finalidad de cumplir con las previsiones del Reglamento. Asimismo, declara que ha sido informado de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, sobre la base de lo establecido en la legislación vigente en este sentido, poniéndose en contacto por escrito con el responsable del fichero.

Adicionalmente, me comprometo a mantener actualizada toda la información remitida a la Sociedad por razón de esta declaración.

En _____, a de _____ de 20....

Fdo.:

Anexo II

**Modelo de Comunicación de Administradores y Directivos sobre Personas Vinculadas con los mismos
UNIDAD DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO
LINGOTES ESPECIALES, S.A.**

Estimados Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5 del Reglamento Interno de Conducta en Materias relativas a los Mercados de Valores de LINGOTES ESPECIALES, S.A., yo, D./Dña. _____, con DNI./NIF. _____, en mi condición de Administrador/ Directivo, hago constar expresamente que las personas que tienen la consideración de Personas Vinculadas conmigo son las siguientes:

- [Nombre completo, nacionalidad, NIF/Pasaporte y vínculo]

- [Nombre completo, nacionalidad, NIF/Pasaporte y vínculo]

Adicionalmente, me comprometo a mantener actualizada toda la información remitida a la Sociedad por razón de esta declaración.

En, a de de 20....

Fdo.:

Anexo III
Comunicación a realizar por los Administradores y Altos Directivos a sus Personas Vinculadas
D./D^a.

Estimado Sr./Sra./Sres.:

En mi condición de Administrador/Directivo de la Sociedad LINGOTES ESPECIALES, S.A. y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5 del Reglamento Interno de Conducta en Materias relativas a los Mercados de Valores de LINGOTES ESPECIALES, S.A., por la presente doy traslado de las obligaciones que, con relación a las operaciones sobre los Valores Afectados de la sociedad, el citado Reglamento impone en su condición de Persona Vinculada conmigo.

A estos efectos, adjunto a la presente carta, copia del Reglamento.

Para dar cumplimiento a las obligaciones que me impone el Reglamento 596/2014, de 16 de abril de 2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el abuso de mercado, le ruego me remita copia de esta carta debidamente firmada, en prueba de su recepción de la misma y toma de conocimiento de las obligaciones que le impone el Reglamento.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informo de que sus datos de carácter personal recogidos en esta declaración y con ocasión de las comunicaciones realizadas en cumplimiento del Reglamento serán incorporados a un fichero automatizado de LINGOTES ESPECIALES, S.A., responsable del fichero, con domicilio en calle Colmenares, nº 5, 47004 Valladolid, con la finalidad de cumplir con las previsiones del Reglamento. Asimismo, se informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, sobre la base de lo establecido en la legislación vigente en este sentido, poniéndose en contacto por escrito con el responsable del fichero.

Declaro haber recibido copia literal del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de Lingotes Especiales, S.A., el cual declaro conocer y entender y manifiesto mi compromiso de cumplirlo íntegramente.

En, a fecha de de 20....

Firmado:

[Nombre y apellido de la Persona Vinculada]

Anexo IV

Acuse de recibo y declaración de conocimiento del contenido del Reglamento a realizar por los Iniciados

**UNIDAD DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO
LINGOTES ESPECIALES, S.A.**

Estimados Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6.2 del Reglamento Interno de Conducta en Materias relativas a los Mercados de Valores de LINGOTES ESPECIALES, S.A., S.A., yo, D./Dña. _____, con NIF. _____, en mi condición de Iniciado, hago constar expresamente que conozco las obligaciones legales y reglamentarias que ello implica y soy consciente de las sanciones aplicables a las operaciones con información privilegiada y a la comunicación ilícita de información privilegiada.

Asimismo, acuso recibo de mi inclusión en el Registro de Iniciados, tal y como éste se define en el Reglamento.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el abajo firmante ha quedado informado de que sus datos de carácter personal recogidos en esta declaración y con ocasión de las comunicaciones realizadas en cumplimiento del Reglamento serán incorporados a un fichero automatizado de LINGOTES ESPECIALES, S.A., responsable del fichero, con domicilio en calle Colmenares, nº 5, 47004 Valladolid, con la finalidad de cumplir con las previsiones del Reglamento. Asimismo, declara que ha sido informado de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, sobre la base de lo establecido en la legislación vigente en este sentido, poniéndose en contacto por escrito con el responsable del fichero.

En, a de de 20....

Fdo.:

Anexo V
Compromiso de Confidencialidad Asesores Externos

Nombre: _____

Apellidos: _____

N.I.F./Pasaporte número: _____

Que en adelante se designará como ASESOR EXTERNO,

Declara que:

- Por los motivos que a continuación se exponen necesita conocer cierta información reservada y confidencial:

.....
.....
.....
.....

- Por ello, ha recibido información reservada de la sociedad _____, S.A., en relación con las siguientes materias:

.....
.....
.....
.....

- Conoce la normativa reguladora del tratamiento de la Información Confidencial de LINGOTES ESPECIALES, S.A., contenida en el Reglamento Interno de Conducta de fecha [...] de [...] de [...], y se obliga a cumplirla y hacerla cumplir al personal dependiente de él.

- En la medida en que la información recibida conserve el carácter de privilegiada, cumplirá estrictamente y hará cumplir al personal que de él dependa lo dispuesto la Ley del Mercado de Valores.

En _____, a [...] de [...] de [...]

Firmado: _____

Anexo VI
Listado de personas con acceso a Información Confidencial

Proyecto: _____

Apellidos	Nombre	Empleado	Fecha acceso	Firma (1)

¹ Mediante la firma del presente documento, el empleado declara conocer las obligaciones de sigilo que le incumben respecto de la presente información confidencial y se somete a la norma reguladora del tratamiento de la Información Reservada de LINGOTES ESPECIALES, S.A.